

COVID-19 E A ACTUAÇÃO DA UNIÃO EUROPEIA EM MATÉRIA DE IMIGRAÇÃO

Alejandro González-Varas Ibáñez

Universidad de Zaragoza (España)

INTRODUCCIÓN

La llegada del coronavirus (COVID-19) a Europa ha sido tan inesperado como en las demás partes del planeta. Tanto la Unión Europea como sus Estados miembros se han visto obligados a reaccionar con rapidez, adoptando con urgencia medidas sanitarias, económicas, y de diverso tipo para paliar sus efectos en la medida en que ha resultado posible. No ha podido ser de otro modo si tenemos en cuenta que sus efectos se han reflejado sobre la práctica totalidad de los ámbitos en los que desarrollamos nuestras vidas.

Este estudio se propone estudiar los efectos que ha producido la extensión de la pandemia en Europa dentro del ámbito de las políticas migratorias de la Unión. Se trata de una materia, no obstante, que no puede estudiarse sin abordarse antes otras cuestiones conexas que permitan entenderla cabalmente. Por ello ha resultado necesario examinar, como cuestión preliminar, cómo se han desarrollado en los últimos tiempos los movimientos migratorios hacia este continente y de qué manera les ha afectado la extensión del virus. Podrá comprobarse en el apartado 2 que el punto álgido de la inmigración en Europa llegó en 2015. Posteriormente la Unión estableció una serie de medidas que la hicieron descender. Con la llegada del coronavirus las cifras han caído drásticamente, al menos por el momento.

Otra cuestión que debe analizarse con carácter previo consiste en estudiar las políticas migratorias de la Unión Europea y el estado en el que se encontraba el debate en el momento de presentarse la COVID-19. En el apartado 3 podrá comprobarse cuáles son las líneas básicas de las actuaciones de la Unión en esta materia, las competencias que ostentan ella y los Estados, y los motivos que explican por qué, en el momento de propagarse la pandemia, la Unión se hallaba en un intento de lograr un nuevo pacto sobre inmigración y asilo.

Los efectos de la COVID en el ámbito jurídico son objeto de atención en el apartado 4. Desde este punto de vista, no debe desconocerse que ha sido particularmente interesante la declaración de estados de emergencia o alarma en distintos países. Han respondido a una necesidad de establecer medidas urgentes tendentes a evitar una gravedad aún mayor de los

efectos del coronavirus. Esto ha supuesto la restricción de algunos derechos fundamentales -como el de la libertad de movimiento- que han suscitado dudas sobre la necesidad de su establecimiento y la legitimidad de las limitaciones de estos derechos (entre las varias referencias, sirva por todos ARAGÓN REYES, 2020. COTINO HUESO, 2020. RUIZ MIGUEL, 2020. Con una mayor perspectiva comparada DE LA SIERRA, 2020, pp. 38-41).

Por lo que se refiere a las instituciones de la Unión, se comprobará que han adoptado diferentes mecanismos para paliar los efectos de la pandemia en el ámbito sanitario y económico (apartado 4.1). Una vez examinada esta cuestión, interesará comprobar cuáles las sido las principales decisiones que han debido tomarse –siempre de modo urgente- en el ámbito de la gestión de fronteras y movilidad (apartado 4.2), y en el más concreto campo de los procedimientos de asilo, retorno y reasentamiento (apartado 4.3).

Para abordar estas cuestiones, se ha partido fundamentalmente del análisis de normas jurídicas y otros documentos que han aprobado las instituciones competentes de la Unión Europea. La urgencia de la situación ha llevado a que, en un tiempo más bien breve, se hayan debido aprobar un amplio número de disposiciones con la finalidad de frenar los efectos de la pandemia. Aun así, la doctrina ha tenido ocasión de ofrecer algunos primeros estudios sobre los efectos de la COVID en el ámbito del Derecho de la Unión. Se han consultado y citado los textos más relevantes en la materia que afecta a este estudio.

2. Perspectiva sobre la inmigración en la Unión Europea

Cuando el coronavirus llega a las puertas de Europa, dentro de la Unión se estaba desarrollando –dentro del contexto de las políticas de inmigración- un debate sobre el modo de acordar una política de asilo común más intensa y eficaz. Más en concreto, se planteaba la duda de si los Estados que reciben las oleadas masivas de inmigrantes deben hacerse cargo de ellos o, por el contrario, deben repartirse contingentes de un modo solidario entre los diferentes países de la Unión.

La adecuada comprensión esta discusión requiere que se realice una breve aproximación a los fenómenos migratorios que se venían produciendo en Europa en los últimos años. Es necesario tener presente que 2015 supuso el momento álgido de la inmigración con una llegada masiva de refugiados provenientes, sobre todo, de Oriente

medio. Según las cifras que ofrecía ACNUR¹, desde principios de ese año hasta mediados de diciembre, más de 911.000 refugiados e inmigrantes habían llegado a las costas europeas, a las que había que sumar otras 3.550 personas que habían perdido la vida durante el viaje. Más del 75% de quienes habían llegado a Europa habían huido de la persecución y los conflictos en Siria, Afganistán o Irak.

Como consecuencia de esta situación, la Unión Europea firmó en marzo de 2016 un acuerdo con Turquía destinado a atajar la afluencia de migrantes irregulares a Europa a través de este país². Al año siguiente se estipuló un acuerdo similar con Libia para atajar la llegada de inmigración irregular a través del Mediterráneo central³. Como resultado de esta cooperación, en 2018 se produjo una disminución del 80% de llegadas irregulares a Italia respecto del año anterior, lo que ha supuesto que la ruta del Mediterráneo central es desde esos momentos la menos frecuentada⁴.

Frenada la entrada de inmigración por el Mediterráneo oriental y central, el mayor foco se traslada a España (Mediterráneo occidental), con 65.000 llegadas en 2018, lo que significó un 131% de incremento respecto al año anterior⁵. Estos datos han provocado que,

1 <https://www.acnur.org/es-es/noticias/notas-de-prensa/2353-2015-12-30-16-24-16>, consultado el 20 de julio de 2020.

2 <https://www.consilium.europa.eu/es/press/press-releases/2016/03/18/eu-turkey-statement/> consultado por última vez el 24 de julio de 2020.

3 <https://www.consilium.europa.eu/en/press/press-releases/2017/02/03/malta-declaration/> consultado por última vez el 24 de julio de 2020.

4 COMISIÓN EUROPEA, Comunicación al Parlamento Europeo, al Consejo Europeo y al Consejo: *Informe de situación sobre la aplicación de la Agenda Europea de Migración*, COM(2019) 126 final, de 6 de marzo de 2019, p. 3, no publicado en el DOUE, pero accesible en <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52019DC0126&from=ES>, consultado el 25 de julio de 2020.

5 *Ibid.*

desde 2018, la Unión haya intensificado su cooperación con Marruecos a efectos de que este país refuerce el control sobre sus fronteras e impida la salida de inmigrantes en situación irregular⁶.

Como resultado de estos movimientos, y según los datos que ofrece Eurostat (2020a), el número de personas que residían en 2019 en el territorio de la Unión con nacionalidad de terceros Estados ascendía a 22 millones, representando casi el 5% de la población total. En términos absolutos, la mayor parte se localizaban en Alemania (10,1 millones), Italia (5,3 millones), Francia (4,9 millones), y España (4,8 millones). Estos cuatro países aúnan, ellos solos, el 71% de los residentes extracomunitarios.

Por cuanto se refiere más en concreto a las solicitudes de asilo, a lo largo de 2014 se registraron 600.000 solicitudes en los Estados miembros de la Unión⁷, aumentando en los años posteriores, para luego descender nuevamente a los 634.700 en 2018⁸. Debe tenerse en cuenta que ese año ha habido cinco países (Alemania, Francia, Grecia, Italia y España) que han recibido el 72% de las solicitudes de asilo del conjunto de las presentadas en los Estados miembros de la Unión⁹. Por lo que se refiere a 2019, según EASO (2020a, pp. 57 y 67 ss.), se presentaron 740.000 solicitudes, el 11% más que el año anterior. La procedencia se ha localizado, fundamentalmente, en nacionales procedentes de Siria, Afganistán, y Venezuela. A

6 *Ibid.*, p. 5.

7 Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones: *Una Agenda Europea de Migración*, COM(2015) 240 final, de 13 de mayo de 2015, p. 14.

8 COMISIÓN EUROPEA, Comunicación al Parlamento Europeo, al Consejo Europeo y al Consejo: *Informe de situación sobre la aplicación de la Agenda Europea de Migración*, COM(2019) 126 final, cit., p. 4.

9 *Ibid.*

finales de 2019, aún quedaba casi un millón de solicitudes por resolver. Pueden verse datos más completos en Eurostat 2020b.

Con la manifestación más violenta del coronavirus desde finales de febrero de 2020, cae la llegada de refugiados a las fronteras exteriores europeas en una quinta parte respecto del año anterior. Según informa FRONTEX¹⁰, durante el primer semestre de 2020 se registraron 36.400 entradas ilegales en la Unión Europea. Como indica la propia Agencia, esta disminución se debe fundamentalmente a los efectos de la COVID-19. Las rutas en las que se ha producido un descenso más acusado han sido la occidental (4.451 llegadas, un 56% menos que el año anterior) y oriental con casi 12.000 llegadas procedentes principalmente de Afganistán y Siria, lo que ha supuesto un 46% menos. En cambio, la ruta más activa fue la de los Balcanes occidentales (9.256 accesos), instalados en su mayoría anteriormente en Grecia, y desplazados a estos territorios por la mayor flexibilidad de las medidas anti-COVID. Le ha seguido el acceso a través del Mediterráneo central, con 7.186 llegadas en este primer semestre.

En cuanto a las solicitudes de asilo en los primeros meses de 2020, según los datos que ofrece EASO, puede comprobarse un notable descenso desde la llegada de la COVID. Pasamos de 61.000 peticiones en febrero de este año, a en torno a 34.000 en marzo –la menor cifra desde 2014- (EASO, 2020b, p. 6), a la presentación de en torno 8.000 en abril y mayo¹¹. Las procedencias principales se localizan en nacionales de Siria, Afganistán, Irak, y Marruecos. No obstante, la propia EASO (2020b, p. 5) advierte que existe un riesgo cierto de que el virus arraigue en los países de origen y tránsito. Esto puede provocar efectos indirectos –como el recrudecimiento del Estado Islámico- o directos -empobrecimiento, conflictos y problemas de seguridad, entre otros- que den lugar a un aumento de la migración hacia la Unión Europea y aumenten las solicitudes de asilo.

En definitiva, puede comprobarse que Europa ha pasado desde 2015 a 2020 de una política de acogida, a otra que pretende evitar la llegada de refugiados. Para ello ha fortalecido

10 <https://frontex.europa.eu/media-centre/news-release/situation-at-eu-external-borders-arrivals-down-in-first-half-of-2020-UdNxM5>, consultado el 28 de julio de 2020.

11 Las cifras actualizadas de abril y mayo se encuentran en <https://www.easo.europa.eu/latest-asylum-trends>, consultado el 28 de julio de 2020.

progresivamente las fronteras exteriores y entablado negociaciones con los países de origen o de tránsito de las migraciones. El año 2020 lo había iniciado con el reto de llegar a un pacto efectivo sobre una política de asilo realmente común, aspecto en el que se centrará la atención más adelante. En cualquier caso, estas negociaciones han quedado ralentizadas como consecuencia de la llegada de la COVID-19 y de la necesidad de adoptar soluciones de urgencia destinadas a paliar la crisis que ha provocado. Para entender los términos de esta cuestión, es preciso conocer antes las líneas generales de las políticas que ha desarrollado en materia de inmigración

3. Políticas de la Unión Europea en materia de inmigración

Debe tenerse en cuenta que el Derecho de la Unión encuadra las políticas migratorias dentro del Espacio de Libertad, Seguridad y Justicia (ELSJ) en la Unión Europea. Este Espacio encuentra su regulación en el Título V (arts. 67 a 81) del TFUE, donde se identifican los cuatro grupos principales de actuaciones que comprende, y que son las siguientes:

- a) Control de fronteras, asilo e inmigración (arts. 77 a 80 del TFUE).
- b) Cooperación judicial en materia civil (art. 81 TFUE).
- c) Cooperación judicial en materia penal (arts. 82 a 86 del mismo texto).
- d) Cooperación policial, en los términos explicados en los art. 87 a 89 del TFUE.

Las competencias en materia de ELSJ son compartidas entre la Unión y los Estados miembros (art. 4.2.j del TFUE). A la Unión le corresponderá desarrollar una política común de asilo, inmigración y control de las fronteras exteriores (art. 67 TFUE) regida por el principio de solidaridad y de reparto equitativo de la responsabilidad entre los Estados miembros, también en el aspecto financiero (art. 80 TFUE). Como se verá más adelante, el principal escollo que existe para lograr esta política común se encuentra, precisamente, en el logro de la solidaridad y equidad en el reparto de responsabilidades entre los Estados. En cualquier caso, se pretende que, al menos, haya unas normas mínimas comunes en todos los Estados miembros tanto en materia de asilo, como de inmigración.

En relación con la primera cuestión -política común de asilo-, en virtud de los dispuesto en los artículos 67.2 y 78 del TFUE, debería conseguirse la elaboración de un estatuto uniforme válido para toda la UE, incluyendo los requisitos para su concesión o retirada. Asimismo, esta política exige la protección subsidiaria para quienes, no habiendo obtenido el asilo, necesitan protección internacional, incluyendo los requisitos para su

concesión o retirada. Finalmente, debe alcanzarse un sistema común para la protección temporal de personas desplazadas, en caso de afluencia masiva.

Por cuanto se refiere al desarrollo de una política común de inmigración (GONZÁLEZ-VARAS, 2020, pp. 5-15) los artículos 67.2 y 79 del TFUE exigen que se alcancen unas medidas sobre inmigración legal. Se trata, más específicamente, de una política común de visados y permisos de residencia de larga y corta duración, identificación de los derechos de las personas que residen legalmente, y normas comunes sobre reagrupación familiar. A su vez, esta política requiere la aprobación de las medidas correspondientes para evitar la inmigración ilegal -incluidas la expulsión y la repatriación de residentes en situación ilegal-, y la trata de seres humanos. Se incluyen asimismo los mecanismos destinados al establecimiento progresivo de un sistema integrado de gestión de las fronteras exteriores (artículo 77.2 del TFUE).

Con el fin de conseguir estos fines, la Unión Europea aprobó el Pacto Europeo sobre Inmigración y Asilo (2008)¹² en el que describe las directrices generales en esta materia para los países de la Unión Europea. Este texto reúne una serie de disposiciones generales acerca de la organización y el control de la inmigración ilegal, los controles fronterizos y la colaboración con los países de origen y de tránsito.

En cualquier caso, las políticas de inmigración siguen siendo, en gran parte, responsabilidad de los Estados. De este modo, el art. 79.5 del TFUE asegura que seguirá siendo competencia de los Estados el establecimiento de volúmenes de admisión en su territorio de nacionales de terceros países que llegan con el fin de buscar trabajo por cuenta ajena o por cuenta propia. Así lo ha confirmado el Tribunal de Justicia al indicar que se trata de cuestiones de interés general para los Estados, si bien las restricciones que opongan han de ser proporcionales a los fines perseguidos¹³. Según el criterio de algunos autores (RECODER, 2013, p. 493), la previsión contenida en el art. 79.5 evidencia que no estamos aún ante una verdadera política común.

12 Pacto europeo sobre emigración y asilo de 2008: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=LEGISSUM:jl0038>, consultado por última vez el 28 de julio de 2020.

13 Sentencia del Tribunal de Justicia, Sala Primera, de 29 de marzo de 2017, asunto C-652/15, del caso Furkan Tekdemir contra Kreis Bergstraße.

Por otra parte, los Estados siguen siendo competentes en el mantenimiento del orden público y la salvaguardia de la seguridad interior, según expone el artículo 72 del TFUE. También tendrán la posibilidad de organizar entre ellos y bajo su responsabilidad formas de cooperación y coordinación en la medida en que lo estimen apropiado (artículo 73 del TFUE). Debe añadirse, finalmente, que las competencias de la Unión no se extenderán a indicar a los países cómo deben proceder para asegurar la correcta integración de los inmigrantes. En esta materia, se limita a establecer –cuando el Consejo y el Parlamento lo estimen oportuno–, medidas de apoyo y fomento de las medidas que, en su caso, adopten los Estados (art. 79.4 del TFUE). El Tratado excluye expresamente la armonización de las disposiciones legales y reglamentarias de los Estados en esta materia que se muestra crucial para la convivencia pacífica y la armonía social (COMBALIA, 2016, pp. 33-37).

Hasta el momento, estas políticas de la Unión no han sido tan satisfactorias como cabría haber esperado. Ante la oleada de inmigrantes que ha llegado a las costas europeas en 2015, la propia Comisión ha reconocido que la Unión no ha satisfecho las expectativas. Así lo indica en la Agenda Europea de Migración aprobada ese mismo año¹⁴ al declarar que “la reacción, aunque inmediata, ha sido insuficiente. Las respuestas puntuales no funcionan. Ha sido necesario adoptar medidas de emergencia porque la política colectiva europea no ha estado a la altura. Si bien es cierto que la mayoría de los europeos han respondido a la tragedia de los migrantes, no lo es menos que en toda Europa se plantean serias dudas en cuanto a la adecuación de nuestra política migratoria a la presión ejercida por miles de migrantes, a la necesidad de integrar a los migrantes en nuestras sociedades o a las demandas económicas de una Europa en declive demográfico. [...] Para ello se necesita un conjunto de medidas de fondo y una política común clara y coherente. Hemos de restaurar la confianza en nuestra capacidad para aunar los esfuerzos nacionales y europeos en materia de migración, para cumplir nuestras obligaciones éticas e internacionales y para colaborar de forma eficaz, de conformidad con los principios de solidaridad y de responsabilidad compartida”.

En efecto, los efectos de la inmigración masiva que se han ido produciendo desde 2015 han puesto de manifiesto la dificultad de alcanzar una política común que permitiera acordar unos instrumentos jurídicos que hicieran patente el principio de solidaridad y de

14 Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones: *Una Agenda Europea de Migración*, COM(2015) 240 final, de 13 de mayo de 2015, p. 2.

reparto equitativo de la responsabilidad entre los Estados miembros a los que se refiere el artículo 80 del TFUE. Solo así se explica que no llegaran a ejecutarse las Decisiones en materia de reubicación¹⁵ adoptadas por el Consejo en 2015, que establecían unas cuotas de acogida que habían aprobado los propios Estados (FONSECA MORILLO, 2020, p. 3).

El origen de este problema existe –en la parte que le corresponde- debido a que la normativa actual perjudica a los países de entrada, pues les hace a ellos responsables de las solicitudes de protección internacional (artículo 13, y cfr. el 18 del Reglamento 604/2013¹⁶). Aunque las normas apelen a la solidaridad entre Estados, no aparecen mecanismos que establezcan un reparto obligatorio para atender a los solicitantes (art. 33 del Reglamento 604/2013). Por su parte, la Directiva 2001/55/CE¹⁷ contiene las normas para la concesión de protección temporal en caso de afluencia masiva de personas desplazadas, así como medidas de fomento de un esfuerzo equitativo entre los países de la Unión Europea. En los artículos 24 a 26 se detiene en regular esta última cuestión aludida -el modo de lograr la solidaridad entre los Estados miembros a la hora de acoger estos contingentes de personas-. Sin embargo, se trata sencillamente de actividades de fomento, sin que se exija en ningún momento una distribución obligatoria de los solicitantes de protección entre todos los países de la UE.

La consecuencia de lo expuesto se traduce en que los países que tiene fronteras exteriores de la Unión se han visto obligados a gestionar las llegadas de inmigrantes y

15 Decisiones del Consejo 2015/1523 de 14 septiembre 2015 (DOUE L 239 de 15 de septiembre de 2015, p. 146) y 2015/1601 de 22 de septiembre de 2015 estableciendo medidas provisionales en el ámbito de la protección internacional en beneficio de Italia y Grecia (DOUE L 248 del 24 de septiembre de 2015, p. 80), citadas por FONSECA MORILLO, 2020, nota 9 en p. 3.

16 Reglamento 604/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, *por el que se establecen los criterios y mecanismos de determinación del Estado miembro responsable del examen de una solicitud de protección internacional presentada en uno de los Estados miembros por un nacional de un tercer país o un apátrida*, en DOUE L180/31, de 29 de junio de 2013.

17 Directiva 2001/55/CE del Consejo, de 20 de julio de 2001, relativa a las normas mínimas para la concesión de protección temporal en caso de afluencia masiva de personas desplazadas y a medidas de fomento de un esfuerzo equitativo entre los Estados miembros para acoger a dichas personas y asumir las consecuencias de su acogida, en DOUE L212, de 7 de agosto de 2001, p. 12.

acogerlos en sus territorios. Por este motivo, países como España, Francia o Italia defiende un sistema más solidario y equilibrado. Junto a ellos se ha posicionado Alemania, compartiendo este criterio. Frente a ellos, aparecen otros socios –particularmente el denominado “Grupo de Visegrado”, constituido por Polonia, Eslovaquia, República Checa, y Hungría) y alguno del norte de Europa, que defienden que los países de entrada mantengan la responsabilidad sobre los demandantes de asilo, rechazando de este modo las medidas de relocalización. Se produce, por tanto, un enfrentamiento norte-sur y este-oeste dentro de los Estados de la propia Unión (GONZÁLEZ ENRÍQUEZ, 2020, p. 3). Ante esta situación, no puede extrañar que la propia Agenda Europea de Migración afirmara, ya en 2015, que “la Unión necesita un sistema permanente para repartir la responsabilidad por el gran número de refugiados y solicitantes de asilo entre los Estados miembros”¹⁸, e incluyó una tabla en el anexo con los porcentajes de refugiados que acogería cada país basados en criterios tales como el PIB, la población, la tasa de desempleo y el número de solicitantes de asilo ya aceptados y refugiados ya reasentados.

La revisión que ha llevado a cabo la propia Comisión en 2019¹⁹ sobre la Agenda de 2015 constata que sigue habiendo algunos problemas de particular relevancia que exigen una pronta solución. Entre ellos se encuentra, precisamente, la necesidad de encontrar un sistema de asilo verdaderamente común y que garantice la solidaridad y el reparto equitativo de la responsabilidad. Por otra parte, deben lograrse más retornos, adoptando medidas tanto en los Estados miembros como con terceros países. También exige una vigilancia más efectiva de las fronteras exteriores. Finalmente, es preciso luchar contra las nuevas estrategias de los traficantes y seguir potenciando los cauces seguros, ordenados y legales para las personas necesitadas de protección internacional y los migrantes legales.

Como puede apreciarse, uno de los puntos más controvertidos del debate en torno a las políticas migratorias en el momento de irrumpir la COVID-19 consistía en dilucidar si esa solidaridad debe ser obligatoria o no. Según el criterio expuesto por Ursula VON DER

18 Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones: Una Agenda Europea de Migración, COM(2015) 240 final, de 13 de mayo de 2015, p. 5, y cfr. pp. 14-16.

19 COMISIÓN EUROPEA, Comunicación al Parlamento Europeo, al Consejo Europeo y al Consejo: *Informe de situación sobre la aplicación de la Agenda Europea de Migración*, COM(2019) 126 final, de 6 de marzo de 2019, p. 2.

LEYEN (2019, pp. 15-16) –Presidente de la Comisión- las directrices de una solución duradera pasan por un gran pacto sobre migración y asilo, en buena parte coincidentes con los que expuso la propia Comisión ese mismo año²⁰. Sus dos puntos basilares serían los siguientes: en primer lugar, el fortalecimiento de las fronteras exteriores de la Unión, aumentando para ello los contingentes de FRONTEX. En segundo lugar, debe asegurarse la solidaridad entre los Estados miembros. Solo se podrán tener fronteras externas estables si se ayuda eficazmente a los que padecen una mayor presión de la inmigración como consecuencia de su situación geográfica. También debe estrecharse la colaboración con los países de tránsito. A ello se añade, como remedio para frenar los procesos migratorios, la ayuda a los países de origen de tales movimientos y la lucha contra los traficantes de personas y quienes mantienen redes de inmigración ilegal.

Ese nuevo Pacto sobre Inmigración y Asilo, que sustituyera al actualmente vigente de 2008, debería haberse presentado en marzo de 2020. Sin embargo, precisamente por la irrupción de la COVID-19, no pudo alcanzarse en ese momento y aún estamos en espera de que esto ocurra (GONZÁLEZ ENRÍQUEZ, 2020, p. 3).

Desde luego que es urgente lograr un pacto duradero, no solo por resolver una cuestión humanitaria urgente, sino también por la propia imagen que ha ofrecido la Unión –tal como ella misma ha reconocido en los documentos antes mencionados- de no saber hacer frente a esta crisis. Esto ha favorecido la difusión de planteamientos basados en que el interés nacional debe prevalecer sobre el común, lo que ha desembocado en el crecimiento de los partidos euroescépticos (FONSECA MORILLO, 2020, p. 4).

Se trata, sin embargo, de una tarea no exenta de dificultades. Por una parte, las invocadas negociaciones con los países de tránsito -como Turquía o Libia- deben asegurar que se respeten debidamente los derechos fundamentales de los migrantes mientras permanecen

20 COMISIÓN EUROPEA, Comunicación al Parlamento Europeo, al Consejo Europeo y al Consejo: *Informe de situación sobre la aplicación de la Agenda Europea de Migración*, COM(2019) 126 final, de 6 de marzo de 2019, pp. 9-19, que establecía, como mecanismos de solución, estos cuatro pilares: 1. Encarar los factores que incitan a la migración irregular, abordando las causas profundas de la migración y colaborando con terceros países para favorecer su desarrollo, agilizar la lucha contra las redes de tráfico ilícito, y asegurando la eficacia del retorno y la readmisión. 2. Gestión de fronteras para salvar vidas y resguardar las fronteras exteriores. 3. Modernización del Sistema Europeo Común de Asilo. 4. Establecer cauces adecuados para facilitar la migración legal y la integración de las personas que se encuentren en territorio europeo.

en ellos²¹. Desde luego que las condiciones de los campos de refugiados de estos países parecen alejarse de las exigencias de respeto que merecen los derechos humanos. Por otra parte, ya se ha adelantado que los gobiernos de algunos países como los del grupo de Visegrado, u Holanda, Austria, estén dispuestos a aceptar un reparto equitativo de los refugiados, e incluso de mejorar las condiciones de los campamentos que existen en algunos de estos lugares. No obstante, estas dificultades no pueden impedir que se siga intentando llegar a un acuerdo duradero.

En cualquier caso, y más allá de las solas políticas migratorias, la irrupción del coronavirus en Europa ha mostrado que el mejor modo de superar las dificultades que puedan presentarse es actuando juntos. Es cierto que, tal vez en los primeros momentos de presentarse la pandemia, las respuestas ofrecidas para erradicarla han sido más bien de carácter unilateral. Sin embargo, la Unión –como se comprobará en el siguiente epígrafe- ha reaccionado con celeridad y de forma suficientemente coordinada. Esto demuestra (ALDECOA, 2020. PACES, A.-WEIMER, M., 2020, pp. 290-295), que el coronavirus ha sido una prueba para la actuación de la Unión y ha demostrado que conviene plantearse un mayor fortalecimiento de la misma y trazar caminos que conduzcan a una mayor integración.

4. La reacción de la Unión Europea ante el COVID-19

4.1. Medidas sanitarias y económicas

Como consecuencia de la crisis social, sanitaria, política y económica que ha producido la irrupción del coronavirus en Europa, la Unión se ha visto obligada –como ya hemos adelantado- a aprobar medidas de urgencia que han abarcado aspectos muy variados. Ha llevado a cabo esta tarea a través de normas, y se ha apresurado también a explicarlas a través de documentos en diferentes formatos que también ha servido de base para la elaboración de este estudio. Entre estos últimos, cabe destacar la información que aporta la Comisión europea a través de su portal web denominado “Respuesta al coronavirus”²², en

21 En relación con Libia, cfr. COMISIÓN EUROPEA, Comunicación al Parlamento Europeo, al Consejo Europeo y al Consejo: *Informe de situación sobre la aplicación de la Agenda Europea de Migración*, COM(2019) 126 final, de 6 de marzo de 2019, p. 6 y s.

22 https://ec.europa.eu/info/live-work-travel-eu/health/coronavirus-response_es, consultado por última vez el 28 de julio de 2020.

actualización constante. Se realizará a continuación una breve explicación de las medidas adoptadas con carácter general, para descender posteriormente a las que guardan una relación más estrecha con las políticas migratorias.

Por cuanto se refiere a la primera cuestión –es decir, las acciones de carácter general frente a al COVID-19-, abarcan una multitud de aspectos (AA. VV. 2020, pp. 3-9, FONSECA MORILLO, 2020, pp. 10-12. DE CASTRO RUANO, 2020a y 2020b), destacando las de carácter sanitario y las de tipo económico y financiero. No puede extrañar que la Unión haya procedido de este modo habida cuenta de que se ha tratado de una crisis sanitaria con efectos económicos y laborales deletéreos. De este modo, se ha realizado un apoyo decidido a la investigación para el tratamiento, el diagnóstico y vacunas. Desde marzo de 2020 se han destinado casi quinientos millones de euros a la financiación de proyectos de innovación para la fabricación de medicamentos y otros productos. La cantidad invertida en actividades de salud pública ha ascendido aún más: se han trasladado tres mil millones de euros a la activación de una asistencia sanitaria urgente, adquisición y distribución de EPIS (equipos de protección individual), respiradores, mascarillas, vacunas, terapias, y su transporte y suministro –incluyendo cooperación transfronteriza- (FERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ y DOMÍNGUEZ FERNÁNDEZ, 2020). También se ha formado con urgencia una comisión de epidemiólogos y virólogos independientes para formular directrices.

En cuanto a las medidas económicas, se han destinado por el momento cuatro billones y medio de euros a actividades como el apoyo al turismo, la orientación económica para los Estados miembros, la movilización del presupuesto de la Unión y del Banco Central Europeo para salvar puestos de trabajo y apoyar empresas afectadas por la crisis. Más recientemente, el 21 de julio de 2020, el Consejo Europeo ha adoptado unas Conclusiones sobre el Plan de Recuperación y el marco financiero plurianual para 2021-2027²³. Allí se ha decidido trasladar

23 Disponibles en <https://www.consilium.europa.eu/media/45124/210720-euco-final-conclusions-es.pdf>. Véase también los apartados 2, 3 y 5, del documento de la Comunicación de la Comisión titulada *L'heure de l'Europe: réparer les dommages et préparer l'avenir pour la prochaine génération*, COM(2020) 456 final, de 27 de mayo de 2020, en <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/FR/TXT/?qid=1590732521013&uri=COM%3A2020%3A456%3AFIN>. Igualmente, Comunicación de la Comisión sobre *Le budget de l'Union: moteur du plan de relance pour l'Europe*, COM(2020) 442 final, de 27 de mayo de 2020, en <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/FR/TXT/?uri=COM%3A2020%3A442%3AFIN>, última consulta de estos documentos de 25 de julio de 2020

casi dos billones de euros al apoyo de políticas que permitan salir a Europa de la crisis que ha provocado el coronavirus y asegurar, de este modo, una recuperación sostenible.

Antes de entrar en el ámbito de las políticas de fronteras, asilo, e inmigración, puede añadirse que también se han establecido mecanismos destinados a la lucha contra la desinformación. En este sentido, la Unión ha intensificado el contacto con plataformas de redes sociales, desmitificación, eliminación de bulos o *fake news*, y ha instado a la comprobación de la veracidad de los hechos publicados²⁴ (GRANDI-PIOVAN, 2020).

Tras la exposición de estas medidas generales de tipo económico y sanitario, es momento de analizar más detenidamente los cambios que ha producido la pandemia en la gestión de las fronteras y la movilidad.

4.2. Gestión de fronteras y movilidad

La Comisión europea ha aprobado diferentes directrices que afectan a esta cuestión. Su objeto es, en términos generales, garantizar las mejores condiciones de salud posibles, evitando contagios y asegurando el suministro de servicios y bienes de primera necesidad. De este modo, el 16 de marzo de 2020 aprobó las *Directrices sobre medidas de gestión de fronteras para proteger la salud y garantizar la disponibilidad de los bienes y de los servicios esenciales*²⁵. Su objeto principal ha sido asegurar una gestión eficaz de las fronteras a fin de proteger la salud, preservando a la vez la integridad del mercado único. Para ello ha establecido medidas como la armonización de los controles fronterizos, la verificación del estado de salud de los viajeros, o la permisión del cierre de fronteras interiores sin que ello evite el tránsito ágil de bienes y servicios esenciales, el traslado de los profesionales que corresponda²⁶, o el retorno de nacionales europeos a sus países de origen.

24 Así lo indica el Consejo Europeo en <https://www.consilium.europa.eu/es/policies/coronavirus/fighting-disinformation/>, consultado el 1 de agosto de 2020.

25 DOUE CI 86/1, de 23 de marzo de 2020.

A estos efectos, unos días más tarde la propia Comisión aprobó una comunicación sobre la puesta en marcha de los denominados “carriles verdes”²⁷. Asimismo, estableció en marzo una restricción de los viajes no esenciales a la Unión Europea²⁸. Cabe destacar, finalmente, el apoyo prestado por la Unión a las compañías aéreas. Se ha centrado en la garantía del transporte aéreo de personal sanitario y mercancías, así como evitar los vuelos fantasma²⁹ (es decir, velos realizados aun sin pasajeros con el fin de asegurar las franjas horarias reservadas a cada compañía aérea). Finalmente, cabe destacar que, desde el inicio de la pandemia hasta finales de mayo de 2020, más de 77.000 ciudadanos europeos consiguieron volver a sus países de origen por medio del Mecanismo de Protección Civil de la Unión³⁰.

26 Sobre esta última cuestión la Comisión también ha aprobado una Comunicación específica titulada *Directrices relativas al ejercicio de la libre circulación de los trabajadores*, en DOUE 2020 CI 102/12, de 30 de marzo de 2020.

27 COMISIÓN EUROPEA, *Comunicación sobre la puesta en marcha de los «carriles verdes» en el marco de las Directrices sobre medidas de gestión de fronteras para proteger la salud y garantizar la disponibilidad de los bienes y de los servicios esenciales*, en DOUE 2020/CI 96/1, de 23 de marzo de 2020.

28 COMISIÓN EUROPEA, *Comunicación sobre COVID-19: Restricción temporal de los viajes no esenciales a la UE*, COM(2020) 115 final, de 16 de marzo de 2020, no publicado en el DOUE, pero disponible en <https://ec.europa.eu/transparency/regdoc/rep/1/2020/ES/COM-2020-115-F1-ES-MAIN-PART-1.PDF>, consultado por última vez el 28 de julio de 2020.

29 COMISIÓN EUROPEA, *European Commission Guidelines: Facilitating Air Cargo Operations during COVID-19 outbreak*, C(2020) 2010 final, de 26 de marzo de 2020, no publicado en el DOUE, pero disponible en https://ec.europa.eu/transport/sites/transport/files/legislation/c20202010_en.pdf, consultado por última vez el 28 de julio de 2020.

Una vez pasados los peores momentos de la pandemia en Europa –a pesar de la aparición de rebrotes desde mediados de julio de 2020-, la Unión ha establecido nuevas medidas para coordinar la restauración de la libertad de circulación y el levantamiento de los controles en las fronteras interiores³¹. La Unión reconoce que la situación sanitaria no justifica un levantamiento generalizado de las restricciones de movimientos entre países, pero ello no evita que la Comisión haya propuesto la eliminación gradual y escalonada de las restricciones entre zonas o Estados miembros con situaciones epidemiológicas semejantes. Sus directrices se centran en el restablecimiento de los servicios de transporte de pasajeros en toda la Unión con las precauciones sanitarias que sean oportunas, en la reanudación segura de los viajes turísticos, la garantía de la interoperabilidad transfronteriza de las aplicaciones de rastreo -de modo que al viajar por la Unión se pueda avisar a los ciudadanos de la posibilidad de infección por coronavirus-, así como la garantía de la recepción de bonos o reembolsos del coste de billetes de viaje en caso de tener que cancelarlos.

4.3. *Procedimientos de asilo, retorno, y reasentamiento*

Tras lo expuesto, cabe añadir un nivel más de concreción. Se trata de descender a las propuestas que ha realizado la Comisión dentro del específico ámbito de asilo, retorno y reasentamiento. A estos efectos, ha aprobado unas directrices específicas con fecha de 16 de marzo de 2020³². Su objeto es facilitar que se garantice la continuidad de los procesos de asilo, retorno y reasentamiento en toda la extensión posible, y siempre en

30

https://ec.europa.eu/info/sites/info/files/summary_tables_of_repatriation_flights_29_may_2020.pdf, consultado por última vez el 26 de julio de 2020.

31 COMISIÓN EUROPEA, *Comunicación por un enfoque gradual y coordinado de la restauración de la libertad de circulación y del levantamiento de los controles en las fronteras interiores*, C(2020) 3250 final, de 13 de mayo de 2020, no publicado en el DOUE, pero disponible en https://ec.europa.eu/info/sites/info/files/communication_freemovement_es.pdf, consultado por última vez el 28 de julio de 2020.

conjunción con la salvaguardia de la salud y los derechos de las personas. La Comisión advierte que toda restricción en este ámbito debe ser proporcionada, no discriminatoria, y las decisiones deben fundamentarse en el principio de “no devolución”. Para facilitar su ejecución, mostrará algunas pautas prácticas de actuación. Debe advertirse que, en cuanto que no dejan de ser unas directrices, no disponen de carácter vinculante, sino simplemente orientativo. Por ello, la exposición de sus contenidos parte en buena medida del ofrecimiento de aclaraciones centrados en particular sobre estas normas:

- Reglamento 603/2013 (Reglamento “Eurodac”), sobre comparación de impresiones dactilares de personas solicitante de protección internacional³³.
- Reglamento 604/2013 (Reglamento Dublín III), sobre la determinación del Estado miembro responsable del examen de las solicitudes de protección internacional³⁴.

32 COMISIÓN EUROPEA: *Comunicación sobre COVID-19: Directrices sobre la aplicación de las disposiciones pertinentes de la UE en materia de procedimientos de asilo y retorno y de reasentamiento*, en DOUE 2020/C 126/2, de 17 de abril de 2020.

33 Reglamento 603/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, *relativo a la creación del sistema «Eurodac» para la comparación de las impresiones dactilares para la aplicación efectiva del Reglamento (UE) no 604/2013, por el que se establecen los criterios y mecanismos de determinación del Estado miembro responsable del examen de una solicitud de protección internacional presentada en uno de los Estados miembros por un nacional de un tercer país o un apátrida, y a las solicitudes de comparación con los datos de Eurodac presentadas por los servicios de seguridad de los Estados miembros y Europol a efectos de aplicación de la ley, y por el que se modifica el Reglamento (UE) no 1077/2011, por el que se crea una Agencia europea para la gestión operativa de sistemas informáticos de gran magnitud en el espacio de libertad, seguridad y justicia (refundición)*, en DOUE L180/1, de 29 de junio de 2013

34 Reglamento 604/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, *por el que se establecen los criterios y mecanismos de determinación del Estado miembro responsable del examen de una solicitud de protección internacional presentada en uno de los Estados miembros por un nacional de un tercer país o un apátrida*, cit.

- Directiva 2008/115/CE (Directiva “Retorno”), sobre las normas y procedimientos comunes para el retorno de los inmigrantes en situación ilegal³⁵.
- Directiva 2013/32/UE (Directiva sobre procedimientos de protección internacional)³⁶.
- Directiva 2013/33/UE (Directiva sobre condiciones de acogida)³⁷.

A partir de estas consideraciones previas, cabe exponer los principales contenidos de las Directrices de 16 de marzo, diferenciando los siguientes bloques temáticos: asilo y protección internacional (§ 1 del documento), retorno (§ 3), y reasentamiento (§ 2).

Siguiendo el orden expuesto, se comenzará exponiendo las cuestiones referentes a la materia de asilo y protección internacional. Las directrices recomiendan, en primer lugar, que debe asegurarse la continuidad en las solicitudes de asilo por parte de nacionales de terceros países o apátridas. Con el fin de facilitar su presentación, se amplían los plazos para el registro de las solicitudes, evitando el contacto directo entre la autoridad y el solicitante. Esto se conseguirá no solo a través del empleo de mecanismos telemáticos para su registro y tramitación, sino permitiendo que se elimine la entrevista al solicitante -se recomienda sustituirla por vídeo conferencia, o aportación de más

35 Directiva 2008/115/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, *relativa a normas y procedimientos comunes en los Estados miembros para el retorno de los nacionales de terceros países en situación irregular*, en DOUE L348/98, de 24 de diciembre de 2008.

36 Directiva 2013/32/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, *sobre procedimientos comunes para la concesión o la retirada de la protección internacional*, en DOUE L180/60, de 29 de junio de 2013.

37 Directiva 2013/33/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, *por la que se aprueban normas para la acogida de los solicitantes de protección internacional*, en DOUE L180/96, de 29 de junio de 2013.

documentos-. Asimismo, se prevé la posibilidad de aplazar la toma de impresiones digitales.

Por otra parte, la Comisión avala el establecimiento de condiciones materiales de acogida diferentes de las ordinarias. Ejemplo de ello lo constituyen las medidas de cuarentena en centros de llegada especiales o en zonas específicas de los centros de acogida o internamiento, o aislamiento en salas especiales de esos centros. En caso de proceder de este modo, se insta a que se actúe así por el menor tiempo posible y se garantice la atención básica. A su vez, se admite la posibilidad de crear refugios de emergencia cuando no se disponga de centros de acogida.

La Comisión ha prestado una particular atención a la situación de los menores. En este sentido, exhorta a los Estados miembros a que aseguren la continuidad de la escolarización de los menores a través de los mecanismos que sean idóneos al efecto. De este modo, estimula a que se practique el aprendizaje a distancia, o la enseñanza en casa.

En relación con el retorno, las directrices hacen un llamamiento a que se fomente el de los migrantes en situación irregular que hayan optado por abandonar voluntariamente el territorio de la UE. Como mecanismos más concretos que permitan llevar a cabo esta tarea con éxito, propone que se estreche la colaboración con los terceros países para facilitar el retorno de sus nacionales, sobre todo para conocer los requisitos que han establecido para el acceso al país, extremando en cualquier las medidas sanitarias. A su vez, considera oportuno que se prorrogue el plazo de salida voluntaria durante un tiempo prudencial. En caso de que no pueda procederse al retorno, se propone a los Estados que concedan un permiso de residencia u otra autorización que permita la estancia.

Falta por examinar las medidas que afectan al reasentamiento. Es cierto que se encuentra temporalmente paralizado. La propia Comisión informa en el documento citado que había 29.500 plazas de reasentamiento para 2020 en la UE que deberán esperar a un momento más propicio para tramitarse. No obstante, las directrices animan a que los Estados se planteen formas de trabajo que reactiven sus programas de reasentamiento, sin descuidar las medidas sanitarias o de cuarentena o aislamiento.

También les recomienda que se apoyen en la Red de Reasentamiento y Admisión Humanitaria de la EASO.

5. Consideraciones conclusivas

La irrupción de la COVID-19 en la Unión Europea ha obligado a adaptar las decisiones en todo tipo de ámbitos a la gravedad y urgencia de la situación. Si bien es cierto que, tal vez, en los primeros momentos pudo faltar una cierta capacidad de reacción por parte de las instituciones de la Unión que provocó la adopción de medidas unilaterales por parte de los Estados, también puede afirmarse que pronto se desarrollaron medidas coordinadas, con una presencia efectiva de la Unión. Han sido de particular relevancia las normas referentes a aspectos sanitarios y económicos tendentes a preservar en el mayor grado posible la salud de los ciudadanos, sus empleos, e intentar que la economía europea no entrara en una crisis irreversible.

Este fenómeno también ha afectado –como no podía ser de otro modo- al ELSJ de la Unión y, más en concreto, a sus actuaciones en el ámbito de la inmigración y asilo. Debe tenerse en cuenta que la extensión del virus por todo el mundo también ha dado lugar a que los movimientos migratorios se hayan aminorado. A ello deben unirse actuaciones de la Unión y los Estados miembros que, a efectos de evitar la expansión del virus y sus efectos, han prohibido viajes hacia la Unión, han fortalecido el control de las fronteras exteriores, se han cerrado temporalmente las interiores, así como las de los Estados vecinos de tránsito para los inmigrantes, y otras medidas analizadas en este estudio que han provocado la drástica disminución –por el momento- de la llegada de inmigrantes a suelo europeo y la presentación de solicitudes de asilo y protección internacional. Sin embargo, esto no ha impedido que haya algunas solicitudes nuevas que, junto con las anteriores, deban resolverse con las mayores garantías y celeridad posible. Asimismo, han de asegurarse igualmente las condiciones de salud tanto de los solicitantes de protección, como de las personas que tratan directamente con ellos y de la población en general. La Unión ha aprobado de forma urgente directrices al efecto que han pretendido compatibilizar la salvaguardia de los diferentes bienes jurídicos afectados.

Otro de los efectos de la COVID-19 ha sido la paralización temporal de los debates más acuciantes que se estaban manteniendo en la Unión en materia de migraciones y asilo. La principal cuestión controvertida se localizaba –y seguirá siendo así una vez pasados los peores efectos de la COVID- en asegurar una política de inmigración y asilo verdaderamente común dentro de la Unión, que hiciera realmente viva la solidaridad y el reparto equitativo de las responsabilidades entre los Estados miembros en la atención a los refugiados y asilados. Para ello es necesario llegar a un nuevo pacto europeo sobre inmigración y asilo. Sobre ellos se estaba trabajando cuando llegó la COVID.

Puede considerarse, por tanto, que el coronavirus no parece que haya obligado a realizar grandes cambios en las políticas de inmigración de la Unión. Antes bien, ha obligado a adoptar soluciones urgentes para salvar la nueva situación y, tras ello, retomar las actividades y modos de actuar tal como quedaron antes. De momento, se han intentado solucionar los problemas más urgentes, quedando latente el debate de fondo de esta política, cual es –como se ha explicado- el relativo a los términos de un pacto sobre inmigración y asilo estable. Más allá de ello, la COVID ha tenido otro efecto: ha puesto a prueba la capacidad de reacción de una Unión que –al menos en esta materia- había recibido hasta ahora críticas (y autocríticas por parte de las instituciones) sobre su eficacia y posibilidades de resolver con cierta soltura los problemas que tenía ante sí. Se trataba de una cuestión preocupante porque estaba contribuyendo –más allá de la grave cuestión humanitaria que supone esta situación- a alimentar los posicionamientos euroescépticos. Aunque la inmediatez de los hechos dificulte el enjuiciamiento de las medidas adoptadas hasta ahora, sí parece razonable afirmar que la Unión ha reaccionado de un modo rápido y con cierto desenvolvimiento ante las dificultades que, en materia de inmigración, ha traído consigo la COVID-19.

6. Referencias

- AA.VV. (2020), “Current Response and Management Decisions of the European Union to the COVID-19 Outbreak: A Review”, en *Sustainability*, 12, pp. 1-12.

- ALDECOA LUZÚRRAGA, F. (2020), “El coronavirus y la conferencia sobre el futuro de Europa”, en *Crítica*, 1052, pp. 14-23.
- ARAGÓN REYES, M. (2020), “COVID-19: aproximación constitucional a una crisis”, en *Revista General de Derecho Constitucional*, 32, pp. 1-5.
- COMBALÍA, Z. (2016), “Nuevos desafíos sociales y jurídicos derivados de la presencia del Islam en las sociedades occidentales del s. XXI”, en COMBALÍA, Z. – DIAGO, M.P. – GONZÁLEZ-VARAS, A. (Coords.), *Derecho e Islam en una sociedad globalizada*. Tirant lo Blanch. Valencia, pp. 17-44.
- COTINO HUESO, L. (2020), “Los derechos fundamentales en tiempos del coronavirus. Régimen general y garantías y especial atención a las restricciones de excepcionalidad ordinaria”, en *El Cronista*, 86-87, pp. 88-101.
- DE CASTRO RUANO, J. L. (2020a), “La Unión Europea frente al coronavirus”, en *Revista Aranzadi Unión Europea*, 5 (mayo 2020) [en línea].
- DE CASTRO RUANO, J. L. (2020b), “La Unión Europea frente al coronavirus: continúa”, en *Revista Aranzadi Unión Europea*, 5 (mayo 2020) [en línea].
- DE LA SIERRA, S. (2020), “Lectura de urgencia de las reacciones frente al COVID-19 desde una óptica jurídica internacional y comparada”, en *El Cronista*, 86-87, pp. 32-41.
- EASO (2020a), *EASO Asylum Report 2020*. European Asylum Support Office. Valetta (Malta).
- EASO (2020b), *EASO Special Report: Asylum Trends and COVID-19*. European Asylum Support Office. Valetta (Malta).
- EUROSTAT (2020a), *Migration and migrant population statistics* [en línea], en https://ec.europa.eu/eurostat/statistics-explained/index.php/Migration_and_migrant_population_statistics
- EUROSTAT (2020b), *Asylum statistics* [en línea], en https://ec.europa.eu/eurostat/statistics-explained/index.php?title=Asylum_statistics

- FERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ, J. J. – DOMÍNGUEZ FERNÁNDEZ, G. (2020), “Medidas para garantizar una asistencia sanitaria eficaz en Europa durante la pandemia causada por el coronavirus SARS-COV-2”, en *Revista Aranzadi Unión Europea*, 6/2020 [en línea].
- FONSECA MORILLO, F. (2020), “Tras la recesión: ¿La gran fragmentación?”, en *Revista General de Derecho Europeo*, 51, pp. 1-13.
- GONZÁLEZ ENRÍQUEZ, M. (2020), *La inmigración en los tiempos del virus*. Real Instituto Elcano, Madrid, ARI 69/2020, de 13 de mayo de 2020.
- GONZÁLEZ-VARAS IBÁÑEZ, A. (2020), “La actuación de la Unión Europea en materia de inmigración”, en D. RIBEIRO BRASIL, H.J. SANTANA GORDILHO, L.G. GONÇALVES RIBEIRO (organizadores), *Lei de Migração brasileira*. Conhecimento Editora. Belo Horizonte, pp. 1-19.
- GRANDI, N. – PIOVAN, A., (2020), “Coronavirus: un contagio (anche) informativo”, en *MicroMega*, 3/2020 [en línea].
- PACES, A. – WEIMER, M. (2020), “From diversity to coordination: A European approach to Covid19”, en *European Journal of Risk Regulation*, 11(2), pp. 283-296.
- RECODER VALLINA, T. (2013), “Libertad, seguridad y justicia en la Unión Europea”, en PASCUA MATEO, F. (Dir.), *Derecho de la Unión Europea y el Tratado de Lisboa*. Civitas. Madrid, pp. 479-514.
- RUIZ MIGUEL, C. (2020), “Crisis del Coronavirus y crisis del Estado constitucional español”, en *Diario La Ley*, 9656, pp. 1-25.
- VON DER LEYEN, U. (2019), *A Union that strives for more. My agenda for Europe*. en https://ec.europa.eu/commission/sites/beta-political/files/political-guidelines-next-commission_en.pdf